



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

A LOS SEÑORES PÁRROCOS.

Cayendo en Viernes este año la fiesta de la Inmaculada Concepcion de María, los Sres. Curas y encargados de las parroquias, al tenor del Decreto Pontificio de 9 de Noviembre del año pasado, que se publicó en el Boletin de estos Obispados de 7 de Enero del actual; advertirán oportunamente á los fieles]la traslacion del ayuno de adviento, que coincide con la espresada festividad, al jueves inmediatamente anterior.

Salamanca 8 de Noviembre de 1871.—*El Obispo de Salamanca, y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*
—D. S. B.

Conferencia para el dia 23 de Noviembre de 1871.

Quid sit sigillum Sacramentale et quanta ejus obligatio.—
Quenam cadant sub sigillo.—Quotuplici modo hoc sigillum violari possit.—Licetne aliquando Confessario scientia confessionis uti?

Breve apostólico concediendo puedan ganar las indulgencias de la Cofradía del Rosario las religiosas claustradas inscritas en ella.

PIO PAPA IX.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Nos ha sido expuesto poco há, que las Religiosas que viven en clausura en sus Monasterios, y que han sido inscritas en la Cofradía intitulada de la B. Virgen María del Rosario, se hallan imposibilitadas por la clausura á visitar la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía para ganar las indulgencias tanto plenas como parciales de la Cofradía citada. Por lo cual se Nos han presentado humildes preces, á fin de que nos dignásemos proveer oportunamente, y con benignidad apostólica condescender en las cosas dichas, como á continuacion lo hacemos. Así pues, atentos con piadosa caridad á aumentar la religion de los fieles y la salud de las almas con los celestiales tesoros de la Iglesia, condescendemos y con Nuestra Apostólica Autoridad por el tenor de las presentes concedemos á todas y á cada una de las Religiosas que viven en clausura, y que están inscritas, ó en adelante se inscribieren en la Cofradía de la B. Virgen María del Rosario, que en lugar de la [Iglesia, Capilla ú Oratorio de la espresada Cofradía, les sea permitido, y puedan válida y lícitamente visitar la Iglesia ó Capilla de su [propio Monasterio para ganar las dichas indulgencias, con tal que [cumplan debidamente las demás obras de piedad mandadas al efecto.

Las presentes habrán de ser perpétuamente valederas en los tiempos futuros; sin que obste cosa alguna en contrario. Quere-
mos empero, que á las copias ó ejemplares de las presentes Letras, aunque sean impresas, con tal que estén firmadas por un

notario público y selladas por una persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daría á las presentes si fuesen exhibidas ó presentadas. Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador á 11 del mes de Agosto de 1871, año 26 de nuestro Pontificado. Por el Sr. Cardenal Paraccini Carelli.—J. Profili, sustituto.—Las presentes Letras apostólicas en forma de Breve han sido presentadas en la secretaría de la S. Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias en 6 de Setiembre de 1871.—Concuérda con su original.—Roma, 14 de Setiembre de 1871.—Fr. R. Bianchi, Procurador general del Orden de Predicadores.

S. Rit. Congr. Decreta novissima.

DE REPOSITIONE ET TRANSLATIONE FESTORUM.

CAMERACEN.

«Parochus loci vulgo Hautmont in Archidiaecesi Cameracensi Sacrae Rituum Congregationi exposuit quod Ecclesiae Parochialis praedicti loci Titularis est Sanctus Marcellus Pontifex Martyr, cujus festus dies agitur die XVI Januarii. Porro eadem die in praefata Archidioecesis Calendario assignatur festum Sancti Fursei Confessoris, quod idcirco pro dicta Parochiali Ecclesia ad aliam diem perpetuo transferri debet. Jam vero prima dies libera videretur esse dies XIX ejusdem mensis Januarii, qua festum Sancti Canuti Martyris, semiduplex ad libitum, in eadem Ecclesia Parochiali perpetuo impeditur á die infra Octavam Sancti Marcelli titularis. Cum autem alias non desint rationes dubitandi, num diei hujusmodi festo assignatae affigi perpetuo possit festum aliud transferendum uti in casu, enixis precibus Orator ab eadem Sacra Congregatione authenticam dubii solutionem expetivit.

«Et Sacra Congregatio ad tramitem Decreti in Nucerina die 11 Martii 1871 rescribere rata est: «Festum Sancti Fursei Confessoris in casu, de quo in dubio, reponi nequit die XIX Januarii; quæ dies libera relinquenda est, ut ibi vel reponatur Festum per accidens translatum, si adsit, vel fiat de die infra Octavam Sancti Marcelli, omissio in perpetuum. Officio Sancti Canuti semiduplici ad libitum; Festum vero Sancti Fursei transferendum erit fixe in primam sequentem diem liberam. Atque ita rescripsit et servari mandavit die 9 Maji 1871.»

*De Concursu Vesperarum fest. B. V. cum S. Joseph.
et doxol. hymn. Complet.*

«In concursu secundarum vesperarum Festi septem Dolorum Beatæ Mariæ Virginis cum primis vesperis Festi Sancti Joseph die 18 Martii quæritur an ad Completorium hymnus concludi debeat cum Doxologia Beatæ Virginis Mariæ.

Serventur Rubricæ, quæ statuunt, quod si in Vesperis fiat commemoratio de Beata Maria Virgine, ad Completorium hymnus concluditur cum «*Jesu tibi sit gloria qui natus es de Virgine.*»

Atque ita rescripsit et servari mandavi: die 11 Martii 1871.»

ALOCUCION

DE NUESTRO SANTISIMO PADRE

POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

PAPA PIO IX

*Dirigida el 27 de Octubre á los Emms. Cardenales reunidos
en el palacio del Vaticano.*

Venerables Hermanos: Hemos convocado aquí vuestro Colegio venerable, sin la acostumbrada solemnidad del rito, para



haceros saber, atendida la gravedad del asunto, lo que hemos resuelto para proveer á las necesidades espirituales del pueblo cristiano en Italia. No es preciso, Venerables Hermanos, que os recordemos aquí lo que hemos deplorado varias veces en nuestras Alocuciones y en nuestras Cartas Encíclicas á todos los Obispos. Tan conocido y sabido es esto de todos, que no se puede negar, sin la mas grande impudencia, ni se pueden excusar, para atenuar su odioso carácter, los grandes y crueles atentados que en esta desdichada Italia se cometen desde hace tan largo tiempo y con tanta persistencia contra la Iglesia y esta Sede Apostólica, atentados que, en esta ciudad, violentamente ocupada, Nos vemos obligados á sufrir y contemplar con vosotros, de manera que con razon podemos decir con el Profeta-Rey: *He visto la iniquidad y la contradiccion en la ciudad: dia y noche la iniquidad la rodeará y traspasará sus murallas: el dolor y la injusticia habitarán en su seno.*

— En verdad, Venerables hermanos, que aunque Nos vemos ya casi abismados en este mar de tribulaciones, no reusamos si Dios sostiene Nuestra flaqueza, sufrir todavía más por la justicia. Estamos por el contrario, dispuestos á afrontar con alegría hasta la muerte, si agrada al Dios de la misericordia el sacrificio de esta humilde victima por la paz y libertad de la Iglesia.

Entre tantos motivos de dolor, uno de los más sensibles para Nos era, desde hace largo tiempo, la vacante de tantas Sedes que, en la infeliz Italia, se ven privadas de la guarda de sus pastores, de donde nace esta necesidad de auxilios espirituales que sienten cada vez mayor los pueblos fieles en esta deplorable condicion de tiempos y de cosas. Pero como esta necesidad se iba haciendo tan urgente, que instados por la caridad de Jesucristo, no podíamos tardar en proveer á ella, viendo el gran número de Sedes vacantes en la mayor parte de las más populosas provincias de Italia que apenas tienen

dos ó tres Obispos; y considerando la violencia de la larga persecucion que aflige á la Iglesia y los esfuerzos de los impíos para arrancar la fé católica del corazon de los italianos, mirando el peligro de las perturbaciones que amenazan á la sociedad civil, hemos juzgado que no era posible diferir el socorro que Nos podíamos dar, en la medida de Nuestro poder, á Nuestros queridos hijos los fieles de Italia, que en su orfandad, han hecho llegar muchas veces sus clamores á Nuestros oídos, y que debíamos darles Obispos de probada virtud que, atentos únicamente á la gloria de Dios y al bien de las almas, consagrarán á este objeto todos sus esfuerzos y todo su celo.

Por tanto, en nombre de Jesucristo, Hijo de Dios, asignamos hoy Pastores á una parte de las iglesias viudas de Italia, y esperamos asignarlos pronto para las demás, confiando en que. Aquel que Nos ha dado la autoridad y enseñado el deber, por su infinita misericordia, bendecirá y secundará las disposiciones [que adoptamos con el deseo del bien de las almas, removiendo las dificultades que se podian oponer al cumplimiento de Nuestro ministerio. Al mismo tiempo protestamos á la faz de toda la Iglesia que rechazamos absolutamente las llamadas *garantias*, como públicamente lo declaramos en Nuestras Cartas Encíclicas del 15 de Mayo del presente año. Declaramos terminantemente que, en el ejercicio de este importante cargo de Nuestro apostolado, usamos de un poder que Nos ha sido dado por el que es Príncipe de los Pastores y Obispo de nuestras almas, del poder que Jesucristo Nos ha trasmitido en la persona del bienaventurado Pedro, del cual ha derivado, segun la expresion de Nuestro predecesor Inocencio, el mismo Episcopado y toda la autoridad de este nombre.

En esta ocasion, no podemos pasar en silencio la temeraria impiedad y la perversidad de algunos hombres de otro pais de Europa, que, apartándose miserablemente de la regla y comu-

nion de la Iglesia, atacan con descaro, ya en libros llenos de errores y de todo género de mentiras, ya en sacrílegas asociaciones, la autoridad del Santo Concilio ecuménico Vaticano y las verdades de fé por él definidas y declaradas, y principalmente la suprema y plena potestad de jurisdiccion que el Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Pedro, recibe, por disposicion de Dios, sobre toda la Iglesia y tambien la prerogativa de infalibilidad que posee en el cumplimiento de su ministerio de doctor y pastor supremo de los fieles, al definir las doctrinas relativas á la fé y á las costumbres.

Estos hijos de perdicion para excitar contra la Iglesia católica la persecucion de las potestades seculares, se esfuerzan en persuadirlos, con engaños, de que la antigua doctrina de la Iglesia ha sido cambiada por los decretos del Concilio Vaticano, y que de ellos resulta un grave peligro para el Estado y para la sociedad civil. ¿Puede haber, venerables hermanos, algo más inicuo y al mismo tiempo más absurdo que estas calumnias? Es preciso, sin embargo, deplorar que en cierto país, los mismos ministros del Estado, seducidos por estas tristes insinuaciones, y no considerando el ultraje que hacian al pueblo fiel, no hayan vacilado en proteger abiertamente estos nuevos sectarios, y favorecerles y confirmarles en la rebelion. Al lamentarnos hoy con vosotros de estos sucesos, en términos concisos, sabemos que somos deudores de merecidas alabanzas á los distinguidos Obispos de este país, entre los cuales nombramos gustosos, para honra suya, á nuestro venerable hermano el Arzobispo de Munich, los cuales en ésta extraña agitacion de los ánimos, defienden contra estas tentativas la causa de la verdad, con su celo pastoral, su admirable valor y sus notables escritos; y damos una parte de estas alabanzas á la eminente piedad y religion de todo el clero y del pueblo fiel, que por la proteccion de Dios, corresponden con presteza al celo de sus pastores.

Dirigimos, venerables hermanos, nuestros ojos y los votos de nuestro corazon allí, de donde podemos recibir el necesario socorro. No cesaremos de orar dia y noche al Dios clementísimo, para que, por los méritos de Jesucristo, su hijo, envíe la luz al alma de los extraviados, á fin de que viendo el abismo en su camino, piensen pronto en su salvacion eterna, y dé con abundancia á su Iglesia en esta lucha tan grande, el espíritu de fortaleza y de celo, para que, por la oblation de las santas obras, por los dignos frutos de la fé y los sacrificios de la justicia, se digné apresurar para ella los dias anhelados de la propiciacion, en los cuales destruidos los errores y adversidades y restablecido el reino de la justicia y de la paz, tribute á a Magestad Divina los sacrificios de gracias y alabanzas que le son debidos.»

PAPEL SELLADO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por V. E. sobre la interpretacion dada por el visitador de la renta del papel sellado de esa provincia al Real decreto del 12 de Setiembre de 1861, y demás disposiciones referentes á aquel impuesto, S. M. el Rey, de acuerdo con lo consultado por las secciones de Estado, y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el párrafo 12 del artículo 44 del citado Real decreto no es aplicable á las certificaciones que expiden los facultativos acerca de la enfermedad de que falleció el que ha de ser anotado en el registro de defunciones, y que, por lo tanto,

aquellos documentos han debido extenderse siempre gratis y en papel comun.

2.º Que hasta que se publicó la Real orden de 6 de junio de 1867, que aclaró las disposiciones vigentes sobre la clase de papel sellado en que debian extenderse las certificaciones concediendo ó negando el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio á los que lo necesitasen, no procedia responsabilidad á los Párrocos por haber interpretado de diferente modo el decreto del papel sellado en lo relativo á dichas certificaciones

Y 3.º Que si los Párrocos cometiesen alguna falta de las penadas por el mencionado Real decreto, pueden ser castigados por ella en la forma que dispone el artículo 88 del mismo.

De Real orden, y conforme este Ministerio con el de Hacienda, lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1871.—Mosquera.—Señor Obispo de Córdoba.

Continúa la suscripcion á favor de los desgraciados de Tudela de Navarra.

	Reales	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	1639	80
El Párroco y feligreses de Mogarraz.	50	
El Párroco de Macotera.	10	
D. Remigio Sanchez, Pbro. Exc. de id.	4	
Maria Nieto Blázquez, id.	10	
Ana Gimenez, id.	1	
Lucas Gimenez Blázquez, vecina de id.	2	
Rosa Bueno Blázquez, id.	2	
Rosa Sanchez Hernandez, id.	4	

Javier Zaballos, id.	1	
Ana Maria Bueno Blazquez, id.	2	
El Cura Ecónomo de Peralejos de Arriba.	8	
D. Lorenzo Tapia, vecino de id.	4	
El Párroco de Villarmuerto.	5	
Miguel Hernandez.	2	
José Ruano Mayor.	4	
Vicente Rodriguez.	5	
El Párroco de Yecla.	20	
El Coadjutor de id.	6	
Mónica Martin.	4	
Concepcion Martin.		50
Benita Pascual.	1	25
Pedro Martin.	7	
Manuel Medina.	2	50
Leonardo Holgado.	9	
Andrés Fraile.	9	
El Párroco de la Mata de Ledesma.	2	
El Párroco y Feligreses de Ahigal de Villarino.	34	
El Párroco de Santo Tomás Apostol de esta Ciudad.	20	
	<hr/>	
	1869	5
	<hr/>	

Hasta el dia 20 del actual se admiten donativos para remediar las desgracias de Tudela de Navarra, dándose despues por cerrada la suscripcion, y remitiéndose lo recaudado con lista nominal [de los donantes al Sr. Alcalde de dicha Ciudad de Tudela.



Advertencias importantes de Pio IX.

Al recibir el Santo Padre á las comisiones que le felicitaron por el 25.º aniversario de su Pontificado, á todas contestó cariñosamente y á todos hizo advertencias de sumo interés; la siguiente es muy importante:

Sobre la infalibilidad.

Dice el periódico *Voce della Verità*:

•La Academia de la Religion católica fue recibida tambien por Pio IX. El Papa no se limitó á elogiar el celo y buena doctrina de los individuos de esta Academia, sino que se dignó indicarles la direccion que deben dar á sus trabajos. Hé aquí en resúmen el discurso de Pio IX:

«Me parece muy importante que os esforceis en vuestras disertaciones en combatir las tentativas hechas para falsear la idea de la infalibilidad pontificia. Una de las mas malignas interpretaciones de la infalibilidad es la que pretende incluir en esta prerogativa el derecho de deponer á los soberanos y desatar á sus súbditos del deber de fidelidad.—El origen de ese derecho, que han ejercido algunas veces los Papas en circunstancias supremas, no estaba en su infalibilidad, sino simplemente en su autoridad. Segun el derecho público vigente entonces, y en virtud de acuerdo de las naciones cristianas que veian en el Papa al juez supremo de la cristiandad, este derecho se extendia hasta juzgar civilmente á los príncipes y á los Estados. Pero solo la mala fé puede confundir tiempos y cosas diferentes, como si el poder de juzgar infaliblemente una cuestion de doctrina revelada tuviera la menor relacion con un derecho que los Papas ejercieron por deferencia al deseo de los pueblos cuando el bien comun lo requeria. Es evidente que al suscitar hoy esta cuestion en la cual nadie piensa ya, y el Papa menos que nadie, se trata de indisponer á los soberanos contra la Iglesia.»

El Papa añadió:

«Otros pretenden que explique y esclarezca la definición »conciliar de la infalibilidad. No lo haré, pues es clara por sí y »no necesita glosas ni interpretaciones; su sentido verdadero »se presenta sin esfuerzo á cualquiera que lea el decreto con sinceridad.»

El sofisma que el Papa ha destrozado en este discurso, ha sido antes del Concilio y durante el Concilio, y es hoy uno de los mayores argumentos de los católicos liberales contra la infalibilidad, y Döllinger y sus partidarios, y Bismark y sus periódicos no cesan de reproducir. ¿Reproducirán ahora las palabras de Pio IX?»

Recomendamos la siguiente publicacion:

ARQUEOLOGÍA CRISTIANA ESPAÑOLA.

NOCIONES DE LAS ARQUITECTURAS BIZANTINA GÓTICA, MUDÉJAR Y
DEL RENACIMIENTO,

POR

DON RAMON VINADER,

Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra ilustrada con setenta y dos figuras, se vende á 12 reales ejemplar en las librerías de Tejado y Olamendi, en Madrid. Con cuatro láminas fotográficas, á 16 rs. Los pedidos de provincias se pueden dirigir al autor, calle de Jacometrezo, número 46, cuarto segundo.

Los Sres. Párrocos que necesiten hojas de la *Sagrada alianza de los amantes de la Religion del Crucificado*, podrán pasar á recogerlas en la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA Y HERMANO.